



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Departamento Normativo
Subdepto. Normas Especiales

FAX CIRCULAR N° 66501 – 26.11.2014

De : Jefe Subdepto. Normas Especiales

A : Sres. Directores Regionales y Administradores de Aduana

CAMARA ADUANERA DE CHILE	
RECIBIDA	27.11.14
REGISTRO	2863

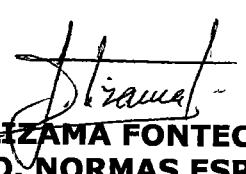
Mat. : Se Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Leyes N°s 18.502 y 20.493

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.493 del 14.02.2011, comunico a ustedes los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.493, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, de el Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 20.493.

Vigencia de estos valores : **A contar del 27.11.2014.**

Vigencia desde Jueves 27/11/2014		Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante	
Gasolina Automotriz	Impuesto	6,0	0,6329	6,6329	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Petróleo Diesel	Impuesto	1,50	0,4432	1,9432	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	Impuesto	1,40	0,4915	1,8915	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular	Impuesto	1,93	0,7468	2,6768	UTM/1000m3
	Crédito fiscal	-	-		

Saluda atentamente a Ud.,



JAIME LIZAMA FONTECILLA
JEFE SUBDEPTO. NORMAS ESPECIALES (S)

Nota:

1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde la página Web del S.I.I. y **corresponden al período del día 27.11.2014 al 03.12.2014** de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 20.493 del 2011.

2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

JLF/jto.
26.11.2014
c.c. Aduanas Arica/Punta Arenas
Subdirección Informática
Camara Aduanera de Chile A.G.
Anagena



Dirección Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134557

DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502

Núm. 331 exento.- Santiago, 25 de noviembre de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 número 6° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la Ley N° 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; el Decreto N° 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la Aplicación del mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente"; los Oficios Ord. N°499 y N°500, de 24 de noviembre de 2014, de la Comisión Nacional de Energía; y, la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

Considerando: Que, esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° de la Ley N°20.765 y, respectivamente, en el artículo 8° de su Reglamento, dicto el siguiente,

Decreto:

1°.- Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N°18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley N°20.765:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz (en UTM/m ³)	0,6329
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	0,4432
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	0,4915
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	0,7468

2°.- Aplicanse a contar del día 27 de noviembre de 2014, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3°.- Como consecuencia de lo anterior, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N°18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y, lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 27 de noviembre de 2014, determinanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz (en UTM/m ³)	6,0	0,6329	6,6329
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	1,5	0,4432	1,9432
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4	0,4915	1,8915
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,93	0,7468	2,6768

4° Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N°20.765.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Alberto Arenas de Mesa, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

Ministerio Secretaría General de Gobierno**DELEGA ATRIBUCIONES A FUNCIONARIOS QUE INDICA**

(Resolución)

Núm. 272/1.713 exenta.- Santiago, 13 de noviembre de 2014.- Vistos: La ley N°19.032, que Reorganiza el Ministerio Secretaría General de Gobierno; el DFL N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°20.713, Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2014; la Ley N°20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; el decreto N°1, de 2012, del Ministerio Secretaría General de Gobierno que aprueba Reglamento que regula el Catastro de Organizaciones de Interés Público, el Consejo Nacional que lo administra y los Consejos Regionales, y el funcionamiento del Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público; la resolución exenta N°272/1.212 de esta Secretaría de Estado, que aprueba bases administrativas del concurso público del "Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público", año 2014; la resolución exenta N°272/230 de esta Secretaría de Estado que proclama los miembros electos titulares y suplentes de los Consejos Regionales del Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público; y la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, al Ministerio Secretaría General de Gobierno le corresponde constituir un canal de vinculación entre el Gobierno y las diversas organizaciones sociales, cualquiera sea su naturaleza.

2. Que en el marco de los programas referidos, es procedente financiar actividades que tengan por objeto el fortalecimiento, autonomía, sustentabilidad de las Organizaciones Sociales y sus redes.

3. Que, el artículo 21 de la Ley N°20.500, establece el Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público, y contempla el financiamiento de iniciativas de proyectos y programas de carácter regional y nacional.

4. Que, el decreto N°1 de este Ministerio, en su artículo 32 establece que la función ejecutiva del Fondo estará radicada en el Ministerio Secretaría General de Gobierno.

5. Que, la elección de los miembros de los Consejos Regionales del Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público, se realizó según lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N°20.500 y en el artículo 14 y siguientes del decreto N°1 de este Ministerio.

6. Que, mediante la resolución exenta 272/1.212, de 22 de agosto de 2014, de este Ministerio, se aprobaron las bases administrativas del concurso público del "Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público", año 2014.

7. Que, mediante el decreto N°1, de 2012, de este Ministerio, se regulan los Consejos Regionales del Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público.

8. Que, los mencionados Consejos Regionales están integrados por nueve miembros, cinco de ellos representantes de las organizaciones de interés público, dos representantes designados por el Intendente con acuerdo del Consejo Regional, el Secretario Regional Ministerial de Desarrollo Social y el Secretario Regional Ministerial de Gobierno, a excepción de la Región Metropolitana donde este último cargo será ejercido por el Director de la División de Organizaciones Sociales.

9. Que, la resolución exenta N°272/230, de 19 de febrero de 2014, proclamó los miembros titulares y suplentes de los Consejos Regionales del Fondo de Fortalecimiento.

10. Que, de acuerdo al artículo 41 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el ejercicio de las facultades propias como asimismo la facultad de firmar, podrán ser delegados, sobre la base